



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	YANIDES HERNÁNDEZ OVALLOS, en representación de su hija menor V. M. M. H.
DEMANDADO	CAMPINTELE MORALES SANTOS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00237-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en legal forma, de acuerdo con la nota secretarial de 13 de septiembre de 2023, sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$9.164.160, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de marzo de 2018 a junio de 2023, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De acuerdo con la nota secretarial, el demandado se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, a través de su correo electrónico y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00237-00.

que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito a cargo de las partes y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M. L. (\$916.416), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en este proceso, contra CAMPINTELE MORALES SANTOS y a favor de YANIDES HERNANDEZ OVALLOS, en los términos como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M. L. (\$916.416), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por la cual se libró mandamiento de pago, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de julio de 2023 y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb475bb2de97582e5270b5a47bdf6dfc5847afaecd8e3a06828dec9b3b9bae3**

Documento generado en 19/10/2023 10:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>